



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 586
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00331 00
PROCESO	C.E.C.M.C.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por MARTHA CECILIA RAMÍREZ CARMONA en contra de ARTURO ARMANDO GONZÁLEZ CERÓN, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Como requisito de forma, allegará el libelo y el poder en forma vertical, de manera tal que permitan su lectura clara, a la par con el resto de los anexos.
2. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y la anotada en el libelo introductorio. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º). Así mismo, el poder deberá contener facultades expresas para demandar por la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, por cuanto así se relata en los supuestos de hecho de la demanda.
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º).
4. Aportará el correo electrónico donde la demandante recibirá notificaciones.
5. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020).

6. Aclarará que lo pretendido es la Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico y no en la forma como está planteado a lo largo del libelo.

7. Corregirá la alusión que hace de la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, toda vez que la parte final del enunciado se encuentra derogada.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por MARTHA CECILIA RAMÍREZ CARMONA en contra de ARTURO ARMANDO GONZÁLEZ CERÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE SERVANDO RODRÍGUEZ SUAZO para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

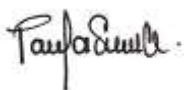
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __100__ fijados hoy __20__ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fa68f9a97a5c5fb35b9da17cb32b1cc2eefa0f449c47cdb44b13f650457be0

Documento generado en 19/10/2020 06:59:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>